TIPO DE DOCUMENTO: Físico.

TÍTULO: Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017.

AUTOR: Marticela Yepes Martelo

LUGAR: Bogotá D.C. Universidad San Buenaventura.

FECHA: 18-01-2017

PALABRAS CLAVES: Derecho, arte, formación de abogados.

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO: Mediante el presente trabajo de grado se da cuenta de una revisión documental de las investigaciones y producciones académicas que se han desarrollado en torno a la relación, vacíos y puntos de contacto en general, entre el Derecho y el Arte, lo mismo que su trascendencia en el campo de la educación, desde el año 1991 hasta el 2017.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Formación y práctica pedagógica

METODOLOGÍA: Realización de un estado del arte para inventariar, agrupar y analizar, las producciones académicas encontradas frente al tema de estudio en el lapso mencionado.

CONCLUSIONES: De acuerdo con la investigación realizada, se encontraron 60 artículos que permiten realizar una aproximación de las diferentes relaciones que pueden existir entre el Derecho y el Arte considerando que estas no son disciplinas tan distantes como puede parecer; por el contrario, existen múltiples puntos de contacto, cuya exploración y explotación puede impactar positivamente en el proceso de formación de juristas.

ESTADO DEL ARTE SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL ARTE, EL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE ABOGADOS. UNA APROXIMACIÓN A LOS DESARROLLOS ALCANZADOS ENTRE 1991 Y 2017.

MARTICELA YEPES MARTELO

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

BOGOTA, D.C. – 2018

ESTADO DEL ARTE SOBRE LA RELACIÓN ENTRE EL ARTE, EL DERECHO Y LA FORMACIÓN DE ABOGADOS. UNA APROXIMACIÓN A LOS DESARROLLOS ALCANZADOS ENTRE 1991 Y 2017.

MARTICELA YEPES MARTELO

Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria

Asesor: Mg. Alice Marcela Gutiérrez Pérez

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

ESPECIALIZACIÓN EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

BOGOTA, D.C. – 2018

Tabla de contenido

Introducción 6

Planteamiento del problema 7

Justificación 13

Objetivos 15

Objetivo general 15

Objetivos específicos 15

Metodología 16

Tema: 17

Muestra documental (Fuente) 17

Autores 17

Rango de tiempo 17

Marco conceptual 21

Resultados 25

Análisis descriptivo 25

Aproximaciones encontradas. 44

Resultados esperados 51

Conclusiones 56

Lista de anexos

ANEXO No. 1 Resúmenes Analíticos en Educación (RAE´s).

ANEXO No. 2 Matriz Estadística de los artículos.

Introducción

En el presente trabajo se presenta una revisión documental de las investigaciones y producciones académicas, especialmente de artículos, que permitirán identificar lo que se ha investigado respecto de la relación entre arte y el derecho en los procesos de formación de abogados. Para ello se expone un rastreo de 60 documentos académicos, sintetizados en resúmenes analíticos en educación (RAE), producidos por diversos autores, provenientes de diferentes países, esencialmente de Iberoamérica.

Los artículos se analizan y agrupan desde diversos puntos de vista, de tal manera que se evidencia qué tanto se ha discutido alrededor de las disciplinas en mención y, en efecto, que tan distante está la una de la otra, con el fin de establecer si su integración tiene algún sentido en los procesos de formación de abogados en realidad.

Planteamiento del problema

El sistema educativo tradicional pareciera estar en crisis. Los avances científicos y la falta de integración de las disciplinas, al igual que la híper especialización, está dando paso a profesionales insensibles, egoístas y aislados. El desarrollo de las disciplinas por separado es un ejercicio que omite, segrega, sin tener en cuenta que el fin último de las mismas es estar al servicio y ser útiles al ser humano mismo. Por eso, lo ideal sería tener presente que el ser humano es integral y, por lo tanto, las disciplinas que desarrolla para realizarse también necesitan abrirse para serlo.

Para comprender las necesidades específicas en la formación de abogados idóneos y humanamente íntegros, es preciso cuestionarse respecto al papel que cumplen estos profesionales dentro de la sociedad y cómo se están preparando para cumplir de forma eficiente con el rol que les es propio, al tiempo que logran vivir en armonía consigo mismos.

Sobre el particular, lo primero que hay que precisar es que a los juristas se les han encomendado excelsas labores dentro de la sociedad: son los encargados de administrar justicia desde la gestión del sistema judicial del país; tienen la responsabilidad de promulgar las leyes que hacen posible la vida en comunidad; son los designados para buscar soluciones civilizadas a los problemas que se presenten entre particulares y, en general, deben coadyuvar a la realización de la justicia y la conservación del orden político, económico y social de un estado.

Ahora bien, desde antaño, la formación profesional de juristas ha estado asociada a una

metodología magistral, en la que los estudiantes van a la universidad a escuchar al profesor durante 6 o 7 horas seguidas y se regresan a casa a leer densos y extensos textos, muchas veces con la finalidad de memorizar normas y leyes, más que con el propósito de fortalecer un criterio jurídico emancipado, crítico y proactivo dentro de la sociedad.

Popularmente, en una cultura como la colombiana, a los abogados se les asocia con métodos profesionales poco ortodoxos, como la corrupción y algunas prácticas al borde de la ley o fuera de ella; de la misma manera, es común relacionar a los juristas con personalidades rudas y poco sensibles.

A propósito de lo desarrollado a lo largo de la Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria de esta Alma Mater, específicamente respecto la necesidad de humanizar las profesiones y buscar la manera de que éstas estén al servicio de la naturaleza del hombre, es dable investigar sobre cómo se están formando los abogados y cómo desde otras disciplinas –como el arte- se les puede aportar para lograr el cometido de sensibilización e integralidad que se pretende.

La falta de inclusión de las artes y las humanidades dentro de los procesos de enseñanza y aprendizaje, es algo que viene preocupando a los participantes activos de la sociedad educativa desde hace varios años. Al respecto, Nussbaum (2015), en un discurso en el cual se refirió al futuro de la educación mundial, manifestó la necesidad que tiene la conservación de las artes y las humanidades en la educación. De acuerdo con lo esgrimido por la referida autora, a través de las artes y las humanidades se logra la formación de verdaderos ciudadanos, quienes pueden materializar una verdadera democracia, basada no en adoctrinamientos sino en criterios propios y fundados.

Rodríguez (2012), citando a la misma Nussbaum, reflexiona alrededor de las garantías mínimas que deben sostener los gobernantes, para que haya justicia y democracia, de igual manera manifiesta que la calidad de vida de las personas está relacionada con la posibilidad de vivir sus emociones y de auto determinarse.

Ahora bien, si una parte de los gobernantes son juristas formados *sin emociones* y sin tener una *vida buena*, no les es posible contemplar esas opciones a favor de los administrados, inclinándose así la balanza a una mayor posibilidad de gobiernos tiranos y autoritarios, centrados exclusivamente en el capitalismo y en la capacidad de producir de las personas.

La búsqueda de soluciones frente a la necesidad de una educación integral está a la orden del día, aunque es algo que se está planteando desde hace algunos años. El escritor, profesor y filósofo Ordine (2013), en su libro *La utilidad de lo inútil*, hace una fuerte crítica a la educación centrada en la productividad y en el capitalismo, al tiempo que hace un llamado de atención a la memoria, para recordar que el ser humano es *humano,* y por tanto debe tener espacios para ser lo que en efecto es.

Ya en el Siglo XV, el poeta y dramaturgo español Lope de Vega (1652), se refirió en una de sus comedias a lo que conocía del proceso de formación de los abogados:

Si tú nos aprietas tanto, por fuerza habremos de hablar.

Si estamos sorbiendo caldo todo el año entre mil textos, donde somos más digestos que los de Bartulo y Baldo; si antes de salir el sol. Ya con lección prima, nos cae más niebla encima, que el pirineo Español. Si después de haber comido menos carne que un halcón, volvemos a otra lección, ¿Qué tiempo juzgas perdido?

Si antes de la noche fría, ya estamos como los bueyes, volviendo a rumiar las leyes, que

pacimos todo el día. (p. 461)

Lo expresado por el poeta hace más de 400 años, claramente a modo de comedia, se aplica a la época actual, pues los abogados se forman en medio de cientos de libros con tan alto grado de tecnicismo, que resulta inocuo para las universidades y facultades de derecho ocuparse de asuntos distintos a su especialísima materia.

Vale la pena resaltar que esa no es una dificultad exclusiva de la realidad del derecho, pues cabe la analogía para muchas otras áreas del conocimiento –podríamos aventurar a decir que a todas-, pero para efectos de la presente investigación, solo se habla de la disciplina jurídica. La falta de una formación integral, correlativamente, convierte a los abogados que llegan a cargos dirigentes, en mandatarios arbitrarios, proclives a la pobreza y a la injusticia, paradójicamente. La sociedad del conocimiento, la sociedad científica, la sociedad tecnológica, la sociedad de consumo, la sociedad con derechos y obligaciones, es decir la sociedad en sí misma, necesita estar integrada por profesionales que no se olviden de la naturaleza humana, por muy expertos que sean en su materia.

¿De qué sirve aprender sobre derechos humanos, o el derecho ambiental, o sobre derecho constitucional, si las leyes se aplican como si fuesen fórmulas matemáticas? Lo que se logra con eso, es mantener controlada a la multitud, que es la que se ve mayormente afectada por el autoritarismo y la desigualdad; también propicia el favorecimiento de unos pocos, concentrando la riqueza y las posibilidades en un sector minoritario, frente a una comunidad en decadencia y ávida de justicia. Termina sin importar cuánto daño se causa al medio ambiente, o cuánto se desgarra al ser humano, cuánto dolor y sufrimiento se puede legitimar mediante decisiones aisladas, carentes de valores humanos.

En este punto vale la pena destacar el surgimiento de expresiones socio- culturales como artes, que pueden explicarse a través de contextos históricos, sociales, económicos y políticos de una comunidad, como una manifestación de la realidad del hombre; es decir, como la manera como el ser humano representa a su entorno e incluso cómo puede reaccionar ante él. Como procesos, se constituyen en contextos determinados, y como obras singulares y creativas, también nos hablan de dichos contextos (Acha, 1988).

Amén de lo anterior, se puede decir que las artes son una manifestación clara de lo que son los seres humanos en sí; además, que son una representación de un entorno que diferencia a unos de otros, en medio de la heterogeneidad perfectamente diseñada de una misma especie. Por lo tanto, el arte no puede ser observado como un fenómeno aislado dentro de una sociedad, pues esta última es al tiempo causa y efecto de las manifestaciones de aquella.

Por otra parte, las artes proponen una serie de prácticas y valores que inciden significativamente en la sensibilidad de los individuos. Según Acha (1988. p. 35), en síntesis, en la creación de necesidades estéticas, -o lo que es lo mismo, la formación de la sensibilidad-, intervienen sociedad, el individuo y la cultura; esta última a través del sistema estético en el que crece y nace la persona.

En la mayoría de los casos, el contenido y alcance de las palabras resulta insuficiente para las congestiones del espíritu y del corazón, además, por elocuente que sea el silencio, es más fácil atenerse a la inmediatez de lo ruidoso y material, aunque sea momentáneo y débil; de allí que el arte permita las más honestas y consecuentes expresiones del hombre.

Ahora bien, dicho lo anterior, y volviendo al proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho, resulta pertinente tener en cuenta el perfil profesional de un abogado (Universidad

Militar Nueva Granada, 2017):

El abogado neogranadino es un líder de la comunidad que favorece la prevención y solución alternativa de conflictos con el fin de contribuir a su desarrollo armónico; es competente para la correcta aplicación de la normatividad existente en Colombia, observando los valores y principios Constitucionales; es un fiel seguidor de la cultura de los DDHH, capacitado para regenerar, al interior de la comunidad, el tejido humano; maneja con solvencia las distintas áreas jurídicas en sus proyecciones económicas, políticas y sociales, con habilidades hermenéuticas para interpretar y aplicar eficazmente las normas en los casos concretos; actúa como líder y agente de cambio, buscando aplicar la justicia y participa activamente en los procesos de evolución y mejoramiento continuo del Derecho, procurando solucionar los problemas sociales. Se distingue por el amor patrio, respeto a la sociedad y la entrega total a las causas que lidera.

En suma, resulta significativamente interesante indagar sobre la forma de procurar un proceso de formación integral para quienes van a ejercer el rol de profesionales del derecho dentro de una sociedad, apelando a que dichos procesos, estén orientados al cultivo y la prosperidad de los valores y características humanas del hombre, para lo cual el arte resulta ser apenas de aplicación justa y necesaria. En este orden de ideas, con el presente trabajo se pretende responder al siguiente interrogante: ¿Cuáles son las investigaciones que se han planteado sobre la inclusión del arte en la formación de abogados entre 1991 hasta 2017?

Justificación

El presente trabajo se desarrolla como parte de la Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria, en la que el incentivo común de quienes deciden emprender tal proyecto, debe ser la idea de formarse para ser buenos maestros. Este tipo de gestiones académicas genera la posibilidad de un crecimiento y un aprendizaje significativo.

La delimitación temporal de esta investigación, que consiste en la revisión documental de trabajos académicos respecto a la relación entre el derecho y el arte, se establece a partir de 1991, pues es un año de cambios fundamentales para el país, pues Colombia se convirtió en estado social de derecho, de acuerdo con la nueva constitución firmada en esa época. En ella se estableció la prevalencia de los derechos fundamentales y las libertades del hombre y del ciudadano por encima de todo lo demás.

Resulta oportuno evidenciar la importancia de las relaciones interdisciplinarias, que de hecho concluyen en la humanización de los procesos de formación –incluyendo a los abogados-, contribuyendo de cierto modo a la realización de los fines mismos del Estado, en especial los que se refieren a la convivencia pacífica dentro del territorio nacional y a la vigencia de un orden justo, como se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, cuando explica que uno de los fines del estado es mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo con lo expuesto, es dable realizar novedosas apuestas investigativas que busquen generar un impacto en la formación de los juristas, procurando la conservación de

las características intrínsecas de la humanidad, en medio de una sociedad ambiciosa y cegada por el capitalismo, la industrialización y la mercantilización del ser humano mismo.

Objetivos

Objetivo general

Realizar un estado del arte sobre las investigaciones y producciones académicas que se han desarrollado en torno a la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados, así con entre 1991 y 2017, así como un análisis aproximado de los resultados encontrados.

Objetivos específicos

1. Identificar la producción científica y académica que se ha desarrollado en cuanto a la relación entre el Derecho y el Arte, entre 1991 y 2017.

2. Determinar las relaciones, propósitos, desarrollos, metodologías, resultados, áreas y vacíos en los que el arte incide en los procesos de formación de abogados.

3. Establecer puntos de partida para el planteamiento de nuevos proyectos, recorridos e indagaciones con relación al arte en los procesos de enseñanza y aprendizaje del Derecho.

Metodología

El presente trabajo de grado consiste en la realización de un estado del arte, entendiéndose como tal, un trabajo académico, documental, cualitativo, que permite examinar, analizar, sintetizar y comparar una serie de información. De tal forma, mediante este trabajo de grado se realizará la revisión de las producciones académicas relacionadas con el tema de *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017.*

Jiménez (2004) plantea que el estado del arte posibilita la difusión y apropiación del conocimiento, la reflexión profunda sobre las tendencias y vacíos en un área o tema específicos y el establecimiento de puntos de partida para nuevos recorridos, indagaciones y construcciones.

Un estado del arte, según Vargas y Calvo (1987), consiste en inventariar y sistematizar la producción en un área del conocimiento. Este ejercicio no se puede quedar tan solo en compilaciones, matrices o listados, es necesario trascender los textos con las palabras. De este modo, la metodología planteada posibilita la comprensión y reflexión sobre los rasgos encontrados en cada una de las categorías, generando reflexiones que pueden ser tenidas en cuenta para futuras investigaciones.

Para la realización del presente trabajo y la consecución de los objetivos propuestos, se revisaron sesenta (60) artículos o producciones académicas relacionadas con el tema en mención, los cuales se sintetizaron en Resúmenes Analíticos Educativos (RAE), anexos a este documento.

Teniendo en cuenta los objetivos, la ventana de visibilidad del conocimiento, la pertinencia de los contenidos y saberes, y la actualización permanente de la información, se ha establecido para la construcción del estado del arte los siguientes parámetros:

Tema: La formación de abogados y el arte

Muestra documental (Fuente)**:** Libros académicos o de resultados de investigación, capítulos de libros, artículos en revista, ponencias publicadas en memorias, materiales educativos publicados como módulos o propuestas de clase.

Autores**:** Grupos de investigación, investigadores o académicos que hayan publicado sobre el tema.

Rango de tiempo**:** Producciones y publicaciones generadas entre el año 1991 hasta el 2017, tanto en formato físico como en versión electrónica y/o digital.

El resultado esperado es el conocimiento sobre la forma como diferentes autores han tratado el tema de *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*, y sus alcances. Igualmente, se espera indagar sobre las tendencias que se han desarrollado, los productos que han obtenido y los problemas que han resuelto. Se espera llegar a ese

resultado organizando y resumiendo los avances del conocimiento en una forma novedosa, que en efecto apoye la comprensión del tema en referencia (Londoño, 2014); así mismo, que se incentive a la comunidad académica a realizar trabajos de investigación más profundos, que pongan sobre la mesa la necesidad de cambios sustanciales al interior de las aulas en las que se forman profesionales del Derecho, con miras a una formación interdisciplinar que finalmente concluya con una sociedad más justa y más equitativa.

En este orden de ideas, el presente trabajo se realizará fundamentalmente en tres etapas a saber:

> Primera: búsqueda, selección, organización y disposición de fuentes de información para un tratamiento racional.
>
> Segunda: integración de la información a partir del análisis de los mensajes contenidos en las fuentes, que corresponde a la dimensión hermenéutica del proceso, mostrando los conceptos básicos unificadores.
>
> Tercera: síntesis de una porción sustancial de la literatura y fuentes relevantes de información, convergiendo en una visión global e integradora.

Teniendo en cuenta el resultado que se persigue con la realización de un estado del arte, Londoño (2014) dice que:

La lectura y la escritura son las herramientas claves para generar un producto investigativo de calidad. Por ser un proceso de construcción escrita que surge de la lectura

significativa, se requiere de un manejo adecuado de ambas herramientas para que la actividad de elaborar estados del arte sea no solo eficaz, sino también comprensible para quienes se interesen en él. Así, el estado del arte permite el desarrollo de un pensamiento claro y productivo sobre un tema específico, en el cual se asuma analítica e interpretativamente los textos que acumulan conocimientos para integrarlos coherentemente a través de la adopción del lenguaje como instrumento de comunicación y medio fundamental para el desarrollo del pensamiento. (p.5)

Así las cosas, con el propósito de realizar un trabajo académico de utilidad, como se indicó anteriormente, el presente trabajo se fundamentará en sesenta producciones académicas relacionadas con el tema y realizadas desde el año 1991 hasta nuestros días en Iberoamérica.

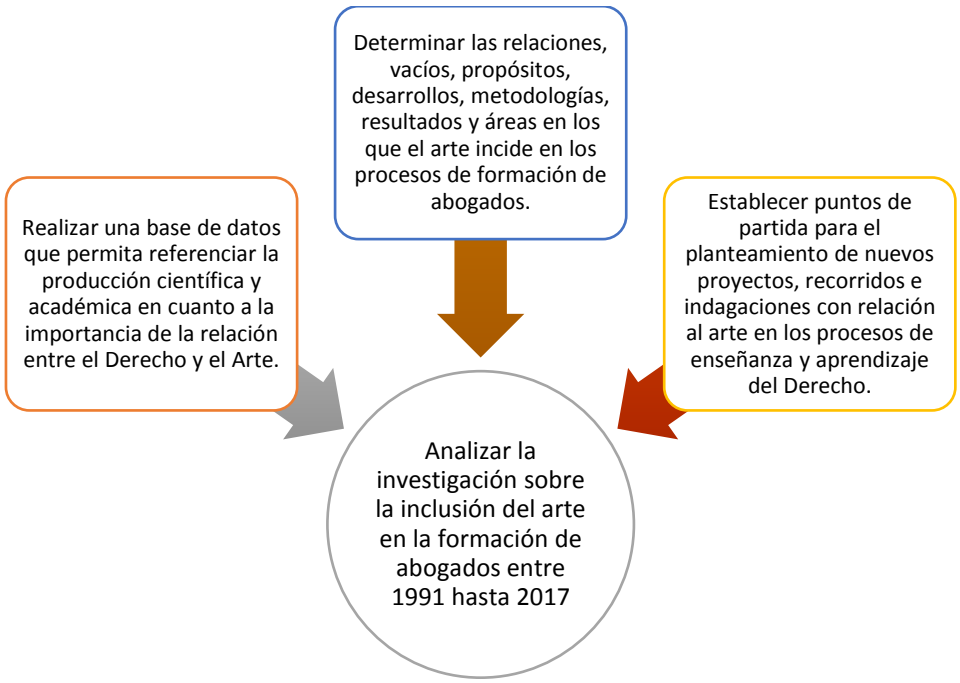

Proceso para la realización del estado del arte.

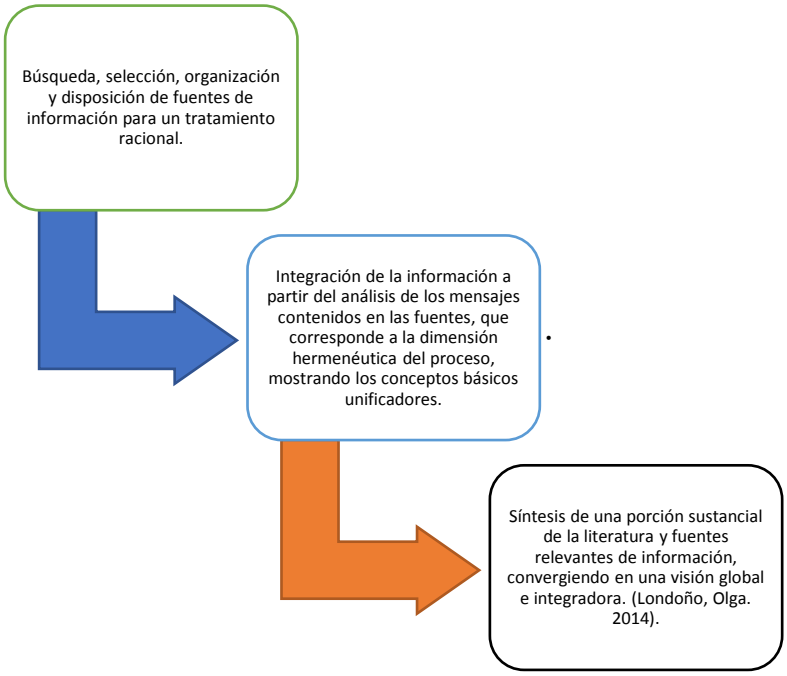

Marco conceptual

Uno de los principales referentes conceptuales que apoyan este trabajo, son los postulados de Martha Nussbaum, autora de gran reconocimiento dentro de la comunidad académica, quien ha desarrollado sendas teorías relacionadas con la necesidad de conectar la educación con el arte, las humanidades y la moral. Como se verá más adelante, esta autora ha planteado la crisis que se considera existe en la educación actual, lo cual dificulta la realización de una verdadera democracia y de una vida buena. De la misma manera, se toma como referente conceptual a Francesco Carnelutii[1], particularmente su obra *Arte del Derecho: seis meditaciones sobre el Derecho*.

El trabajo realizado por Nussbaum es de tal trascendencia, que de hecho es evocada por al menos el 35% de los autores de los trabajos académicos que sustentan esta investigación. Algunos de tales trabajos se citan a continuación:

> Martha Nussbaum en su trabajo Justicia poética, manifiesta que la imaginación literaria no se opone en modo alguno a la argumentación racional (de inobjetable valor y necesidad en el mundo del Derecho), sino que por el contrario, la complementa pues la humaniza en esa constante búsqueda de la verdad y la justicia. Si a finales del siglo XIX un hombre de letras con valentía expuso su propia integridad por la búsqueda de la verdad y, en uso de su arte literario como canal de expresión, habló de Derecho ¡Qué manifestaciones no podrían tener

[1] "*Francesco Carnelutti fue uno de los abogados y juristas italianos más eminentes. Nacido en Udine en 1879 , enseñó en la Universidad Bocconi de Milán (1909-1912), en la Universidad de Catania (1912-15), en la Universidad de Padua (1915-35), en el Statale de Milán (1936-46).) y en la Sapienza de Roma (1947-49). En 1924 fundó y dirigió la Rivista di dirittoprocedualecivile.*

Participó en los trabajos preparatorios del *Código de Procedimiento Civil* de 1942, que afecta en especial la parte relativa al proceso de ejecución, y algunos de sus conceptos en el campo de las pruebas forenses se reanudaron plenamente en el libro VI del Código Civil de 1942. Anteriormente, en nombre de la Seals había redactado un proyecto de código civil de procedimiento, que, sin embargo, no se utilizó. Tampoco tenía un mejor borrador de un código de procedimiento penal que había establecido en el período de la posguerra, todavía en nombre del Ministro de Justicia.

Un maestro de derecho civil y penal sustantivo, fundador de la ley laboral y derecho industrial, también fue un reconocido abogado y un gran jurista. Fue con *Giuseppe Capograssi* uno de los fundadores de la Unión de Juristas Católicos Italianos. De los sentimientos monárquicos, en la posguerra fue un destacado exponente de la Unión Monárquica Italiana".Información tomada de https://it.wikipedia.org/wiki/Francesco_Carnelutti.

> los hombres vinculados profesionalmente al Derecho con la ayuda de la Literatura en este nuevo siglo! Este ejemplo de valor manifestado por Émile Zola es, además de una las tantas pruebas que confirma el vínculo de la pluma y la espada, un imperecedero ideal al cual aspirar. Así lo esperamos profundamente. (Ojeda, 2010, p. 322)

Como se observa, la creación inmediatamente citada, hace referencia a la importante relación que existe entre el Derecho y la Literatura, sin olvidar que esta última es una auténtica manifestación del arte.

Según Rodríguez (2012), en la teoría de Nussbaum existe una circularidad, o al menos una mutua complementación, entre el papel fundante que desempeñan las emociones para detectar ciertos bienes humanos básicos y la estructura social que, a través de su influencia en las creencias de las personas, puede modificar el contenido de las propias emociones:

> Nussbaum considera que para elaborar una teoría de la justicia es preciso contar primero con una teoría de la vida buena que permita dar forma específica a los criterios de distribución y a las principales instituciones políticas. Asumiendo que algunas de estas instituciones constituyen los lugares privilegiados de deliberación sobre los fines de la comunidad, una teoría del bien permitirá evaluar hasta qué punto el ordenamiento político alcanza su objetivo de facilitar una vida floreciente a los ciudadanos. El punto de partida es que la tarea fundamental del gobierno consiste en poner a la disposición de los miembros de la comunidad política los recursos y condiciones necesarias para «hacer a la gente capaz de vivir bien». De ahí que deban identificarse las funciones especialmente importantes en la vida humana, para estar en disposición de examinar si las instituciones sociales y políticas ofrecen a los ciudadanos lo que necesitan para llevar a cabo un buen funcionamiento humano y, dado el caso, medir si «se lo están dando de un modo mínimo o están haciendo posible que los ciudadanos funcionen bien. (p. 1)

Sierra (2014), también cita a Nussbaum, cuando da cuenta de la necesidad de construir

un puente entre el derecho y el arte; indica además que es posible, con cierto grado de contemplación, ver en las obras de arte verdaderas manifestaciones jurídicas y, también, ver en las manifestaciones jurídicas verdaderas obras de arte. A través del arte se pueden conectar de una manera más efectiva las más sublimes emociones y sentimientos, más allá de la aplicación mecánica de las leyes; también se está en capacidad de ocupar el lugar de quienes requieren sus servicios, bien en los estrados judiciales, en la sociedad, o en cualquier momento en el que le corresponda ejercer el oficio que profesa.

Tradicionalmente, se ha establecido cierto antagonismo entre lo que es un abogado y lo que representa, frente a lo que es un artista y lo que representa; no obstante, pese a los prejuicios existentes, lo cierto es que las relaciones entre el arte y el derecho no solo son comunes, sino necesarias. El arte proporciona una racionalidad alternativa, que apela a lo más profundo del ser humano, a través de las emociones; en definitiva, no hay razones para no admitir que el derecho puede constituir una forma de arte per se.

Sierra (2014) hace referencia a los postulados propuestos por Nussbaum, en cuanto a su propósito de evidenciar la necesidad de educar a las personas con aplicación del concepto de moral y valores humanos, en miras a formarlos verdaderamente íntegros. Las artes tienen el poder de la *empatía*, en virtud de la cual las personas pueden ver a sus semejantes en su integridad y en su individualidad y no como simples objetos (p. 55).

Por su parte Carnelutti (1948), indica que la relación entre arte y derecho, está dada por la necesidad interpretativa en cada una de ellas, pues este fenómeno es necesario en ambas disciplinas; además, el autor indica que tanto el arte como el derecho, sirven para ordenar el mundo. En *El arte del derecho*, Carnelutti (1948) explica seis fenómenos jurídicos muy importantes (derecho, ley, hecho, juicio, sanción y deber), de una manera pintorezca,

relacionando cada uno de esos términos con diferentes representaciones artísticas, que necesariamente llevan al lector a pensar el derecho de una forma distinta.

Para este autor, la belleza del derecho está dada por su gloriosa capacidad de ordenar el mundo, no hay nada ordenado que no sea bello y no hay belleza desprovista de todo orden. De tal forma, Cernelutti (1948) propuso una forma diferente de pensar el derecho, de comprenderlo y de interpretarlo, aduciendo su necesaria interrelación con el mundo en el que se crea, se interpreta y se aplica:

> Finalmente advertí que estudiar el derecho y el arte significa atacar desde dos lados diversos el mismo problema. Por desconcertante que sea esta afirmación, llegó para mí el momento de hacerla. El mismo problema, digo, bajo el perfil de la función y de la estructura. El arte como el derecho sirve para ordenar el mundo. El derecho como el arte tiende un puente desde el pasado hacia el futuro. El pintor, cuando escrutaba el rostro de mi madre para pintar el retrato que, más que cualquiera otra obra, me mostró el secreto del arte, no hacía más que adivinar. Y el juez, cuando escruta en el rostro del acusado la verdad de su vida para saber lo que la sociedad debe hacer de él, no hace más que adivinar. La dificultad y la nobleza, el tormento y el consuelo del derecho, como del arte, no pueden representarse mejor que con esa palabra Adivinar indica la necesidad y la imposibilidad del hombre de ver lo que ve solamente Dios. (p.110)

Resultados

Análisis descriptivo

En el curso de la investigación referenciada se constató que los trabajos efectuados por terceros con ocasión al tema objeto de estudio - *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*-, presentan elementos comunes que permiten agruparlos y analizarlos según diferentes patrones; las características comunes que se señalan a continuación se pueden constatar en los resúmenes analíticos en educación (RAE´s), que se encuentran en el Anexo No. 1 de este trabajo, así como en la matriz desarrollada en el Anexo No.2.

Por tal motivo, en las líneas venideras se hará una descripción estadística de dichos criterios, con base a la información señalada al efectuar los resúmenes analíticos de educación (en adelante, RAE).

En lo que concierne al país en el cual se publicaron los artículos

En este aspecto, los artículos tenidos en cuenta para esta investigación fueron publicados en nueve países; solo en uno no se pudo determinar su procedencia. De este modo, el porcentaje de cada país es:

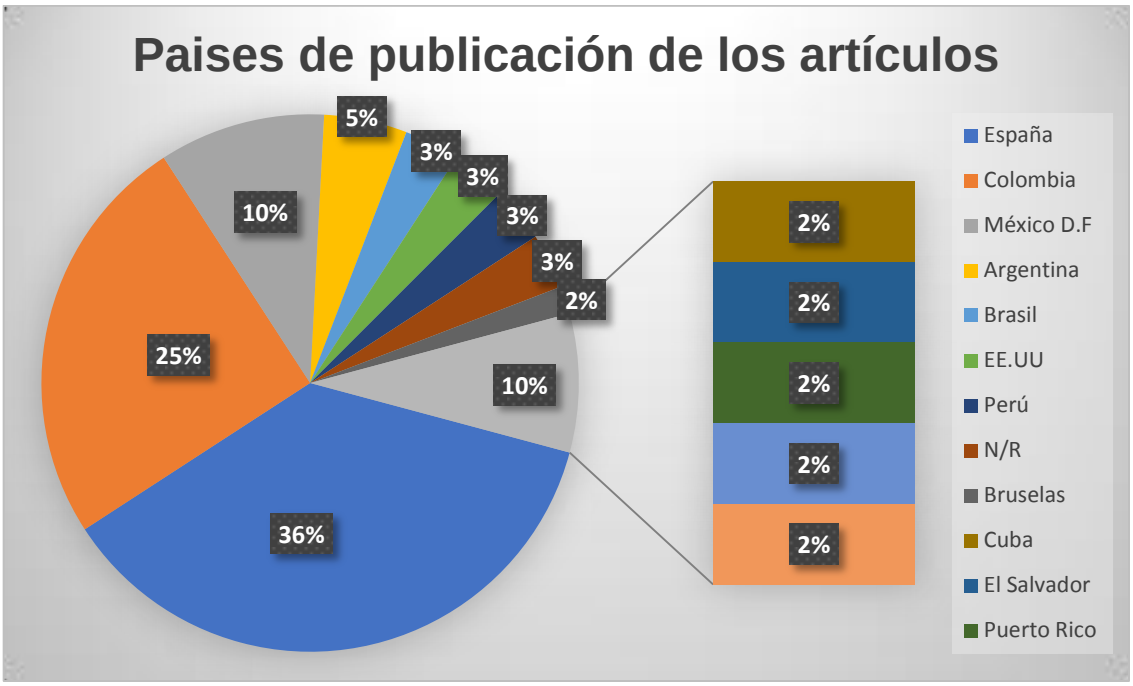

Así mismo, a continuación, se indica el número de artículos por país.

PAIS DE PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS
España	22
Colombia	15
México D.F	6
Argentina	3
Brasil	2
EE.UU	2

Perú	2
N/R	2
Bruselas	1
Cuba	1
El Salvador	1
Puerto Rico	1
Roma	1
Venezuela	1
Total artículos	60

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

En lo que corresponde a la anualidad en la que fueron publicados los artículos

Los artículos encontrados en el desarrollo de esta investigación fueron publicados, en el periodo comprendido entre 1991 y el 2017, siguiendo el número que a continuación se expone:

AÑO DE PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS	NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS
1993	1
1995	1
1996	1
2001	1
2005	4
2006	2
2007	1
2008	4
2009	6
2010	6
2011	1

2012	2
2013	5
2014	13
2015	6
2016	4
2017	2
Total artículos	60

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

En lo que atañe a los autores que publicaron los artículos

Fueron numerosos los autores que publicaron los artículos aludidos al interior del trabajo que se ha expuesto; todos guardan relación entre sí, tal como se expone a continuación:

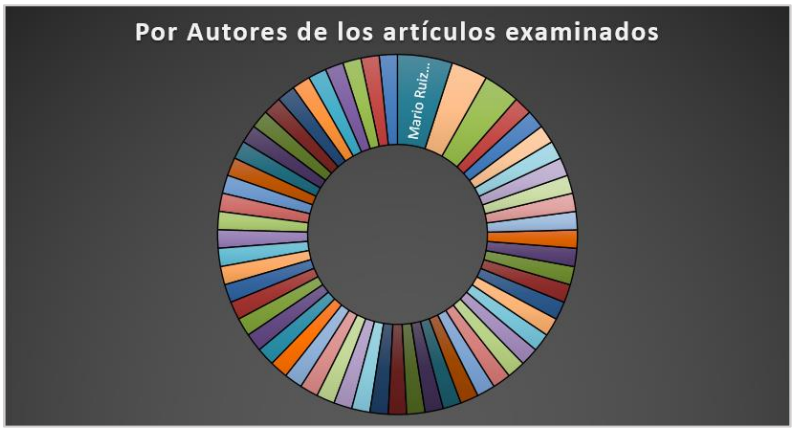

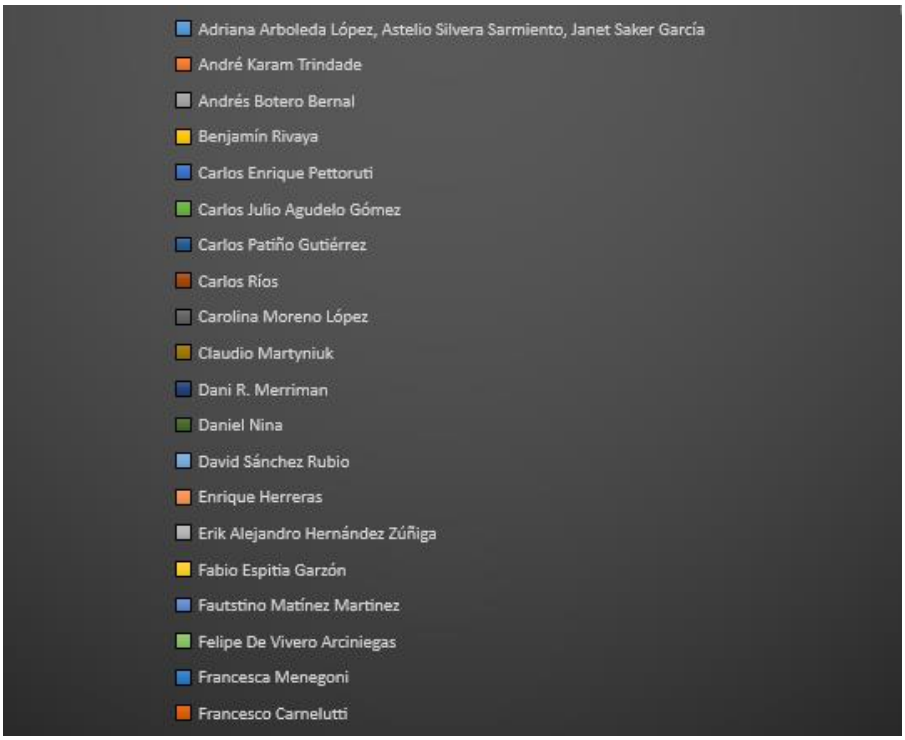

Lo referido, teniendo en cuenta que algunos de los artículos señalados en el en esta investigación, fueron desarrollados de manera plural, pues en algunos casos fueron realizados por dos o más autores, como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE LOS AUTORES	NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS
Mario Ruiz Sanz	3
Andrés Botero Bernal	2
José Calvo González	2
Adriana Arboleda López, Astelio Silvera Sarmiento, Janet Saker García	1
André Karam Trindade	1
Benjamín Rivaya	1
Carlos Enrique Pettoruti	1
Carlos Julio Agudelo Gómez	1
Carlos Patiño Gutiérrez	1
Carlos Ríos	1
Carolina Moreno López	1

Claudio Martyniuk	1
Dani R. Merriman	1
Daniel Nina	1
David Sánchez Rubio	1
Enrique Herreras	1
Erik Alejandro Hernández Zúñiga	1
Fabio Espitia Garzón	1
Fautstino Matínez Martinez	1
Felipe De Vivero Arciniegas	1
Francesca Menegoni	1
Francesco Carnelutti	1
Francisco Javier de Lucas Martín	1
François Ost	1
Ger José Manuel Ríos Corbacho	1
Gerardo Rondina	1
Iciar Cordero Cutillas, Luis Martínez Vázquez de Castro, Patricia Escribano Tortajada	1
Javier de Lucas	1
Jimena Sierra-Camargo	1
Joaquín Esteban Ortega	1
Jorge Roggero	1
José Garcez Ghirardi	1
José Luis Pérez Triviño	1
José María Castán Vázquez	1
José María Miranda Boto	1
Leticia Bonifaz A.	1
Lorenzo Zolezzi Ibárcena	1
Luis Alfonso Fajardo Sánchez	1
Luis Alonso Rivera Ayala	1
Luis Gómez Romero	1
Luis Pérez-Prat Durbán	1
Maivis Ginarte Duran	1
Manuel Gallego Morell	1
Marcial Christian Ojeda Zaga	1
María de los Ángeles López	1
María Jesús Fernández	1
María Soledad Angelucci, Miguel Ángel Ramiro	1
Martha Nussbaum	1
Mercedes Carreras	1
Patricia Herrero	1
Pedro Talavera	1
Peter Krieger	1

Ricardo Medina Moyano	1
Rubén Benedicto Rodríguez	1
Rubén Martínez Dalmau	1
Viridiana Molinares Hassan	1
Yolanda Sierra León	1
Total artículos	60

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

En lo tocante al lugar de trabajo del respectivo autor (universidades y países)

La mayoría de los artículos fueron realizados esencialmente en dos países, no sucede lo mismo con las universidades, pues como se ve a continuación, fueron diversos los lugares de trabajo en los cuales se llevaron a cabo los trabajos académicos mencionados:

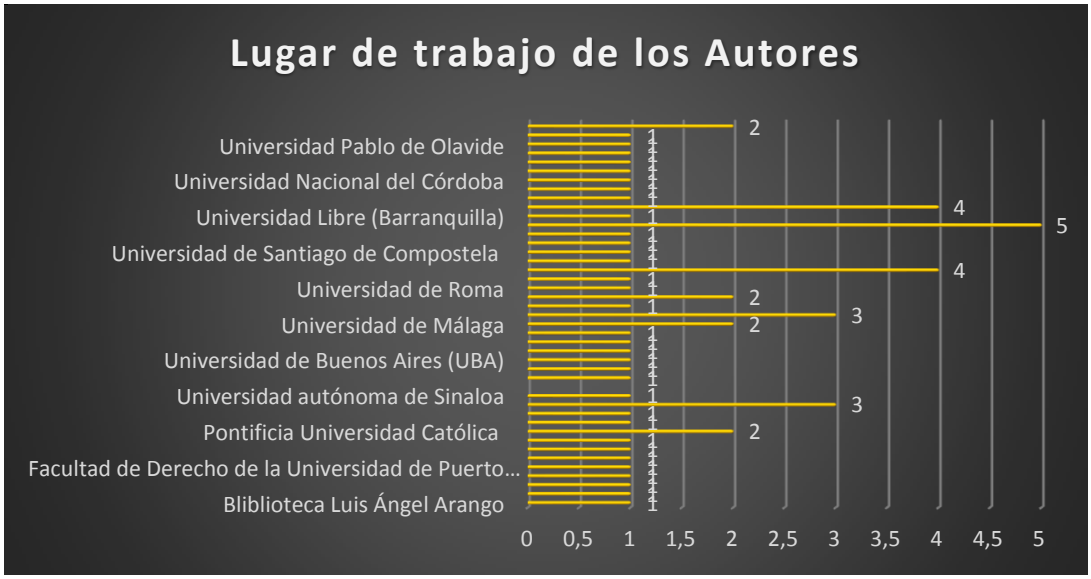

UNIVERSIDAD O LUGAR DE TRABAJO	NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS
Universidad Externado	5
Universidad de Valencia	4
Universitat Rovira i Virgili	4
Universidad Autónoma de México (UNAM)	3
Universidad de Medellín	3
Pontificia Universidad Católica	2
Universidad de Málaga	2
Universidad de Oriente	2
NR	2
Biblioteca Luis Ángel Arango	1
Brown University	1
Corporación Universitaria Lasallista de Medellín	1
Escuela de Derecho de São Paulo de la Fundación Getulio Vargas	1
Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico	1
Fundación Antonio Tapies-Constant	1
Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales AL Gioja	1
Oaxaa	1
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid	1
Universdad de Zulia	1
Universidad autónoma de Sinaloa	1
Universidad Complutense	1
Universidad de Bari	1
Universidad de Buenos Aires (UBA)	1
Universidad de Cádiz	1
Universidad de Colorado	1
Universidad de los Andes	1
Universidad de Salamanca	1
Universidad de Roma	1
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	1
Universidad Iberoamericana	1
Universidad de Santiago de Compostela	1

Universidad Javeriana	1
Universidad Europea Miguel de Cervantes	1
Universidad Libre (Barranquilla)	1
Universitat Jaume I	1
Universidad Panamericana	1
Universidad Nacional del Córdoba	1
Universidad Nacional de la Plata	1
Universidad Santa Tomas	1
Universidad Pompeu Fabra	1
Universidad Pablo de Olavide	1
Université Saint-Louis.	1
Universidad Católica de Argentina	
Total artículos	60

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

Palabras claves que como criterios de búsqueda implementó cada autor

Del estudio en conjunto de los 60 artículos analizados se comprobó que sus autores emplearon palabras claves que facilitaron la recolección de dichos trabajos. A continuación, se señalan las palabras claves más utilizadas por parte de los autores de los trabajos académicos utilizados en este trabajo de grado:

Se constató que los artículos sobre los cuales se fundamenta esta investigación presentan las siguientes palabras claves:

PALABRA CLAVE UTILIZADA	ARTÍCULOS QUE INSTITUYERON LA PALABRA
Derecho	12
Arte	9
Literatura	8
Derecho y literatura	7
Justicia	6
Derechos humanos	5
Cine	4
Didáctica	3
Enseñanza del Derecho	3
Ciencia del derecho	2
Competencias	2
Derecho al arte	2
Derecho como literatura	2

Derecho en la literatura	2
Docencia	2
Educación	2
Estéticas legales	2
Historia del Derecho	2
Imperio de la Ley	2
Interpretación	2
Asesinato	1
Auschwitz	1
Categorías jurídicas instintivas	1
Cervantes	1
Ciencia ficción	1
Cine jurídico	1
Cinematografía	1
Comics	1
Conciencia jurídica	1
Condición humana	1
Creación del Derecho	1
Creatividad	1
Cultura	1
Deconstrucción	1
Democracia	1
Derecho a la paz	1
Derecho del trabajo	1
Derecho educativo	1
Derecho público Romano	1
Derecho y humanidades	1
Desarrollo humano	1
Desempeños auténticos	1
Didáctica jurídica	1
Dilema trágico	1
Docencia jurídica	1
Dramas judiciales	1
Derecho en familia	1
Educación artística	1
Educación democrática	1
Educación emocional	1
Educación en derechos humanos	1
Educación jurídica	1
Emancipación	1

Empatía	1
Enseñanza	1
Estado de Derecho	1
Estado de legalidad	1
Estética	1
Experiencia artística	1
Factores de poder	1
Filosofía del derecho	1
Filosofíatrascendental	1
Formación ético-estética	1
Fundamentación de los derechos	1
Guerrilla	1
Habilidades	1
Historia	1
Humanismo	1
Infraordinario	1
Innovación pedagógica	1
Interdisciplinar	1
Juicio político	1
Juicio Estético	1
lenguaje	1
Lesiones	1
Kelsen	1
Legalismo	1
Literatura jurídica	1
Manipulación genética	1
Marinela de Benito Pérez Galdós	1
Memoria histórica	1
Mercado laboral	1
Metodología	1
Metodología práctica	1
Miedo	1
Modernidad	1
Moral	1
Motivación	1
Mundos posibles	1
Música	1
Noches áticas	1
Objetivismo	1
Obra musical y jurídica	1

Pedagogía	1
Pedagogía jurídica	1
Pluralismo jurídico	1
Poesia	1
Positivismo	1
Postmodernidad	1
Profesional del Derecho	1
Prospectiva	1
Provocatio ad popolum	1
Quijote	1
Razón práctica	1
Reconciliación	1
Regulación	1
Relación entre el cine y el derecho	1
Reparación	1
Reparación simbólica	1
Reparaciones	1
Sentido común	1
Sociabilidad	1
Sociedad civil	1
Subjetivismo	1
Teatro	1
Tesis edificante	1
Testimonio	1
Valores	1
Venganza	1
Verdad	1
Victimismo	1
Violencia	1
Visibilidad	1
N/R	18

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

Descriptores de búsqueda utilizados para localizar los artículos objeto de análisis

Los elementos que se utilizaron para la localización de los artículos en particular fueron los descriptores de búsqueda. Así, los más utilizados fueron:

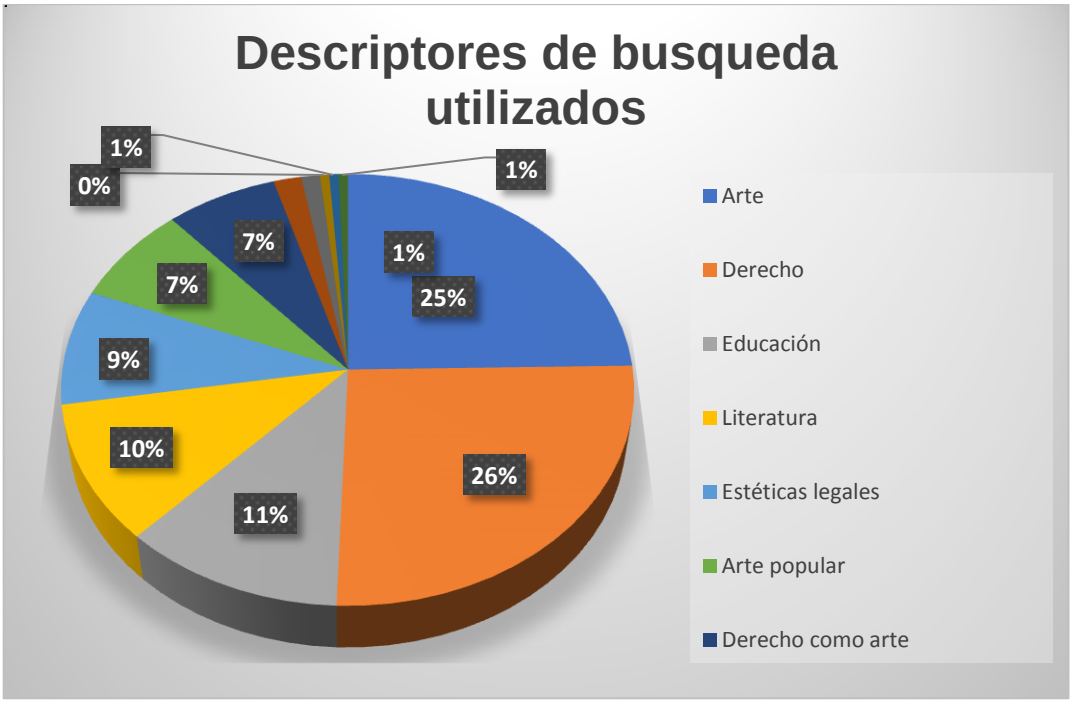

A continuación se individualizan los descriptores relacionados para cada uno de los artículos seleccionados, de la siguiente forma:

DESCRIPTOR DE BUSQUEDA	NÚMERO DE ARTÍCULOS PUBLICADOS

Arte	43
Derecho	45
Educación	20
Literatura	18
Estéticas legales	15
Arte popular	13
Derecho como arte	12
Derecho y arte	3
Influencia del Arte en el Derecho	2
Enseñanza del Derecho	1
Influencia de la Literatura en el Derecho	1
N/R	1

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

Autores citados en los artículos

Al revisar las fuentes bibliográficas de los artículos académicos que sustentan este trabajo de grado, se pueden resaltar los siguientes autores:

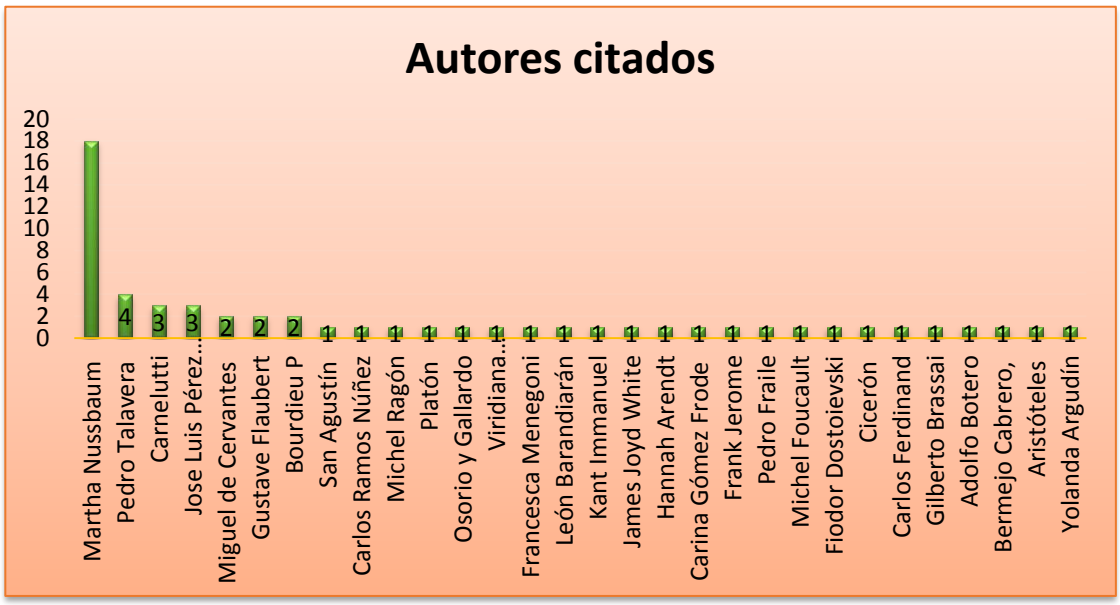

A continuación, la relación de algunos de los autores más citados en los mencionados trabajos académicos:

RELACIÓN DE LOS AUTORES	NÚMERO DE ARTICULOS RELACIONADOS
Martha Nussbaum	18
Pedro Talavera	4
Carnelutti	3
Jose Luis Pérez Triviño	3
Miguel de Cervantes	2
Gustave Flaubert	2
Bourdieu P	2

San Agustín	1
Carlos Ramos Núñez	1
Michel Ragón	1
Platón	1
Osorio y Gallardo	1
Viridiana Molinares Hassan	1
Francesca Menegoni	1
León Barandiarán	1
Kant Immanuel	1
James Joyd White	1
Hannah Arendt	1
Carina Gómez Frode	1
Frank Jerome	1
Pedro Fraile	1
Michel Foucault	1
Fiodor Dostoievski	1
Cicerón	1
Carlos Ferdinand	1
Gilberto Brassai	1
Adolfo Botero	1
Bermejo Cabrero,	1
Aristóteles	1

Yolanda Argudín	1

Lo anterior, teniendo en consideración los 60 artículos encontrados para el desarrollo del trabajo previamente enunciado.

Aproximaciones encontradas.

Como se acaba de exponer, son variadas las relaciones encontradas en los diferentes artículos revisados, como se puede constatar con la revisión de cada uno de los Resúmenes Analíticos en Educación (RAE). Con los artículos propiamente dichos, se observa que el mayor número de investigaciones se ha realizado frente a la relación entre el derecho y la literatura; de la misma forma se observa que a pesar de haberse realizado una búsqueda teniendo como límite temporal el periodo comprendido entre 1991 y 2017, la mayor producción académica se concentra en el siglo XXI específicamente en el año 2014. Los países en los que se encontraron la gran mayoría de los artículos corresponden a España y Colombia, y la autora Nussbaum fue citada al menos por el 35% de los creadores de los trabajos académicos que aquí se analizan.

Los artículos en estudio, relacionan el derecho y el arte desde múltiples perspectivas, mostrando un análisis desde la necesidad de establecer un derecho al arte, hasta el arte como representación del derecho. El derecho respalda las producciones artísticas, desde el desarrollo del denominado derecho de autor. El arte, a través de la historia, es evidencia pura de las instituciones jurídicas imperantes en determinado momento y lugar, ayudando así a comprender mejor la historia del derecho.

El derecho al arte, mirado desde un punto de vista individual, abarca el derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la propiedad privada, derecho de autor, derecho a testimoniar y desde un punto de vista colectivo; el derecho al arte protege la prerrogativa a la libertad de autoderminación de los pueblos, el derecho a la preservación y conservación

del patrimonio cultural de los países, incluso en tiempos de guerra.

La relación entre las disciplinas en mención, de acuerdo con los hallazgos, se puede afirmar que no se limita a un área en particular, esto es, el arte ayuda a comprender mejor tanto el derecho público como privado, lo mismo que el derecho laboral como el derecho de familia, tanto el derecho civil como el derecho penal.

Dicho aporte está relacionado con la capacidad que tienen las manifestaciones artísticas, tales como el teatro, el cine, la pintura y la literatura en general, de mostrar auténticas realidades que requieren de interpretación y *empatía* para establecer un juicio de valor.

Por otra parte, es válido mencionar que diversos artículos se refirieron a la relación existente entre el arte y los derechos humanos, estableciendo diversos puntos de contacto: el arte como un mecanismo de protesta ante la violación de derechos humanos; el arte como método de indemnización ante las violaciones de los derechos humanos; el arte como ilustración de las diferentes formas de violentar los derechos humanos, el arte como representación de la importante necesidad de protección de los derechos humanos.

Sobre el particular, López (2008) hace referencia al olvido en el que se encuentran las emociones en el sistema educativo moderno, e intenta exponer los fundamentos de la necesidad de reivindicar el arte y la creatividad para lograr una educación para la vida, que considere al ser humano en su complejidad y sus relaciones con los demás. La autora se refiere a lo acontecido en algunos de los campos de concentración Nazi, para ilustrar el resultado al que se puede llegar mediante una educación carente de emociones, de ética y de compromiso humano; la educación sumamente racional que no tiene en cuenta lo sensible termina por ser equivalente a una educación irracional:

> Es un error transmitir instrucción en vez de educación, de allí la necesidad de valerse del arte,

> para evitar la proliferación de dirigentes políticos arbitrarios; el arte asume gran importancia en la medida que ha sido denominado como conocimiento a través de la emoción. El arte ayuda a conocer el mundo, no como algo ajeno sino como algo imbricado en nosotros; la oportunidad de crear, nos crea de nuevo, por medio del arte podemos valorar nuestra preciosa individualidad, entendiendo que es la singularidad del ser la que determina su específica e intercambiable posición ante el mundo. El arte es un camino que debemos recorrer para comprender la complejidad del otro. (p.221)

Según Sierra (2014) el arte puede ser considerado como un medio de resistencia, de denuncia y de lucha, y al mismo tiempo puede ser, un mecanismo de sensibilización y búsqueda de apoyo de organismos nacionales e internacionales en el propósito de defender los derechos humanos de aquellos que han sido víctimas de violación a los mismos.

Variados artículos hacen referencia al importante valor que tiene el arte con el derecho, específicamente el teatro, el cine y la literatura, como valiosas herramientas pedagógicas para utilizar al interior de las aulas en las que se forman los futuros abogados. Para Herreras (2008) la Justicia descrita en la obra de Esquilo se fundamenta en el respecto a los dioses y en los límites morales de la época. En general es muy fácil identificar en las obras literarias, las instituciones jurídicas predominantes en cada época, la literatura da fe del derecho.

El derecho, la literatura y el cine, son disciplinas narrativas, de allí que podamos decir que el carácter retórico y argumentativo del derecho, su lenguaje, sus razones, se pueden explicar gracias a la literatura, el teatro, el cine; especialmente, si se acepta que el derecho es básicamente acción e interpretación. De Lucas (2011) explica que la experiencia jurídica creada por los juristas y los ciudadanos no es solo producción normativa en manos del poder legislativo y ejecutivo, sino que puede entenderse mejor en la utilidad del cine para la formación de los juristas.

La Literatura, como es sabido, viene dando a lo largo del tiempo, a través especialmente de la novela y del teatro, testimonio de lo que ha sido en cada época la legislación y también la vida jurídica real de los pueblos (Castán, 2005). Por su parte, la iconografía desde la época romana antigua complementa y especifica las funciones jurídicas, los contratos, ordenanzas y otro tipo de textos (Krieger (2001).

El Derecho no es únicamente el conjunto de normas jurídicas positivas, de ahí que la formación que se pretende ofrecer a los futuros juristas no está única y exclusivamente basada en el conocimiento de dichas normas, según Pérez (2007), por el contrario, saliéndose un poco de la misma disciplina, se puede lograr una mejor comprensión del mundo jurídico, que a pesar de ser técnico y especifico, no es autosuficiente.

Literatura y derecho no son ajenos entre sí. Para Botero (2008), desde donde se mire, la literatura ha narrado hechos jurídicos y el derecho es, fundamentalmente, un ejercicio literario.

A través del cine se puede ver el mundo, incluso se pueden evidenciar diferentes formas para apreciarlo. Por medio del cine se puede aprender a interpretar la realidad de nuestros semejantes, con la conciencia determinante de que la verdad es un postulado necesario, o mejor: un requisito *sine qua non* para la ilustración del concepto de justicia (Fajardo 2008).

El cine permite a los juristas observar desde una perspectiva más amplia los dilemas éticos a los que cotidianamente se tienen que enfrentar en el ejercicio de su profesión: interpretar lo que se expone a través de una película, implica proyectarse e intentar materializar el concepto de justicia en cada uno de los personajes envueltos en la trama (De Lucas, 2013) .

Es preciso evidenciar que la integración de lo que se denomina mente y sentimiento (cognición y emoción), se traduce en lo que se llama arte, López (2008) lo ha definido como conocimiento a través de la emoción y que es a través de este que es posible pensar en la formación de un pensamiento crítico.

En suma, no resulta novedoso recordar que el modelo educativo moderno evidencia grandes falencias por prescindir de la integración de la cognición y la emoción, del derecho que tienen todas las personas a crear, a mostrarse tal como son, a sentirse libres y auténticas; Para López (2008) las limitaciones creativas obstaculizan el desarrollo del pensamiento crítico necesario para la materialización de una sociedad democrática.

De acuerdo con Damasio (2006) cuando expresa que los seres humanos somos complejos, frágiles, finitos y únicos (p. 50), es posible pedir que la educación tenga en cuenta la naturaleza del ser humano para lograr una verdadera formación integral, para lo cual la integración del arte a la formación puede dar resultados interesantes, especialmente la formación de abogados.

En las aulas universitarias cobra sentido aquello que Federico Fellini recordaba en Amarcord (1973) cuando se refería a que el cine, si se hace bien, regala pequeños fragmentos de vida que nunca olvidarás. Para Ruiz (2009), no cabe duda de que unos pocos segundos de retina pueden ser más efectivos que unas cuantas horas de complicados argumentos teóricos dedicados a explicar, por ejemplo, las miserias de la pena de muerte. En ese sentido, Moreno (2009) expresa que la educación en Derecho está en crisis y se necesita recuperar la fe en la justicia, en la moral y las transformaciones positivas, algo que tal vez pueda darse con la introducción del arte en la educación.

De otra parte, el concepto de humanidad no es algo abstracto e indeterminado, sino que es la disposición para el sentimiento de la simpatía que acomuna a los hombres, un sentimiento que permite la comunicación recíproca de los propios sentimientos, como lo dijo Kant. Ante esto, el arte es un encuentro en el que se hace posible un intercambio simbólico, político y social; el arte está en todas partes.

La relación entre derecho y arte ha sido siempre una relación de tensión dinámica. Por un lado, el arte se presenta como un espacio de libertad, de emancipación y de comunalidad, frente a la dominación, regulación y atomización, centrada en la función de resguardo de la propiedad privada, que caracterizan al derecho capitalista moderno (Nina, 2009). Lo cierto es que la flexibilidad de las situaciones jurídicas brinda la posibilidad de sostener que la interpretación del derecho se halla más relacionada con el arte que con la ciencia (Petorutti 2010).

Paradójicamente en el sistema educativo se le da un lugar menor a la formación artística. Tanto material como simbólicamente se reproduce precisamente esta discriminación, es decir solo algunos pueden acceder tempranamente a una educación integral y familiar, para formar el gusto y la mirada desde códigos estéticos, recorriendo teatros, museos, galerías, accediendo a la lectura de obras artísticas (plásticas, musicales, escénicas etc.), mientras que para las clases populares este recorrido esta negado dado que en el sistema educativo no se les brinda la posibilidad de su formación.

Es por esto que se reclama una formación en Arte como un ***derecho***, dentro del sistema educativo, tema que requiere toda una investigación en Educación- Educación Popular, otra dicotomía que se presenta como excluyente y su aplicación a la educación formal y

particularmente en el currículum (Herrero, 2010).

La sociedad actual se encuentra en crisis por la falta de materialización de conceptos básicos e inheludibles que responden a las necesidades intrínsecas de la naturaleza humana, la desigualdad, la discriminación, la industrialización, hacen que el hombre se olvide de sí mismo, para ponerse al servicio de la industria y de la economía.

Resultados esperados

A través de la realización del presente estado del arte, se espera sustentar la investigación que se ha realizado en torno al arte y su relación con el derecho, especialmente en los procesos de formación de abogados, de tal manera que se puedan establecer puntos de partida para futuras investigaciones y postulados que, respondiendo a las necesidades actuales de la sociedad, procuren una formación integral de los juristas.

Así, mediante el presente trabajo de investigación se ha dado cuenta de la necesaria integración que debe existir entre la formación de abogados y el arte: cuando se piensa en un artista, se puede traer a colación, la imagen de un ser altruista, descomplicado, inspirado, informal y por supuesto se evoca el concepto de belleza; ahora bien, cuando se piensa en abogados se retrata a un ser rígido, formal, exegético, se piensa en normas, en jueces, en política; en general se piensa en cosas realmente alejadas de cualquier manifestación artística.

Lo anterior necesariamente debe llevar a la conclusión de que la sociedad actual vive bajo la premisa de que el derecho y el arte son disciplinas sustancialmente distintas, con fines u objetivos antagónicos y sin puntos de contacto. No obstante, lo que se pretende esbozar en este escrito, es que en realidad es posible ver y aprender el arte del derecho y el derecho del arte (Pettoruti, 2010).

Ahora bien, los grandes movimientos revolucionarios que han logrado importantes y trascedentes cambios a lo largo de la historia de la humanidad, tuvieron un inicio con varios seguidores que, unidos, lograron el cambio perseguido, entonces el sentido que tiene realizar este trabajo de grado consiste en sembrar en la comunidad académica que tenga la posibilidad de conocerlo, un incentivo para desarrollar nuevos y más profundos trabajos académicos que respondan a las necesidades del ser humano y específicamente que respalden la necesidad de una formación interdisciplinar, especialmente de los abogados.

Investigar sobre un tema que tiene la posibilidad de incidir positivamente en la persona que lo propone y, además, puede incentivar a mentes inquietas a realizar trabajos mucho más profundos que tengan como resultado el mejoramiento de la práctica docente en los procesos de formación de abogados, resulta de gran utilidad para la comunidad académica y para la sociedad propiamente dicha.

Este trabajo quiere evidenciar que es ineludible revivir la empatía, entendiéndola como la capacidad de ver a los otros como a sí mismo (Nussbaum, 2005), para lo cual las representaciones artísticas tales como el cine, el teatro y la literatura en general, son de gran ayuda. El cine, el teatro y la literatura en general, presentan historias que sensibilizan a sus espectadores, logrando ubicarse en el lugar de cada uno de los personajes, siendo el espectador conocedor de la verdad y en la mayoría de los casos anhela justicia para los actores, situación que es similar a la labor desempeñada por los jueces de la República, quienes están en la obligación de observar los casos de su despacho con la claridad de su independencia y a la misma vez con la razonabilidad y legalidad de la justicia.

Es necesario que en las aulas, en las que se forman los futuros abogados del país, quienes serán los futuros dirigentes políticos, y a su vez serán las personas encargadas de formular y aplicar las leyes con el fin de mantener el orden y la justicia en el territorio, estén presentes los intrínsecos sentimientos y valores humanos, que son los que en realidad garantizan tanto la formación integral de juristas, como la eficiencia en el ejercicio de su profesión.

En este orden de ideas y recordando la labor trascendental que desempeñan los profesores, quienes viendo los acontecimientos que se suscitan al interior de un aula de clase como una obra de teatro, bien podría llamarse el director y sus estudiantes los protagonistas; el derecho se puede servir de los conceptos artísticos bien para comprender y entender la realidad considerando la majestuosa importancia de ver a cada ser humano, como un ser complejo, único y sensible, lo cual reviste gran importancia en la función que ejercen los abogados como entes de resolución de conflictos, ora simplemente para ser mejores profesionales, pues leyendo obras literarias, se aprende a escribir mejor, a tener cultura general e incluso a expresarse mejor.

Así las cosas, de acuerdo con lo que se ha indicado hasta ahora, si el arte es sentir, es amar, es entender, es comprender, es ponerse en el lugar del otro, es belleza, es color, es la demostración de lo que son las personas, de lo que viven, si representa valores, costumbres, cultura y creencias; cómo no integrarlo con quienes pretenden solucionar los problemas en la sociedad, con quienes pretenden establecer las reglas del comportamiento justo, con

quienes establecen los límites, con quienes profesan la materialización de la justicia.

Un abogado no puede limitarse solo a aprender normas, a crearlas, a dictar sentencias, a decir quién es bueno y quién no, quién gana y quién pierde, en realidad no puede ser así; los profesionales del derecho deberían ser seres sensibles ante el sufrimiento del prójimo y estar en capacidad de amar el sentido mismo del derecho.

Ahora bien, si se entiende que la belleza del arte no depende del juicio de valor que cada observador realice, sino de la capacidad que tiene el artista para materializar algo que sale de sus entrañas y que es una parte de él mismo, se debe entender que el derecho no es justo simplemente por aplicar mecánicamente normas que fueron escritas y conceptos que fueron creados por personas a quienes no se les van a aplicar; la verdadera materialización del concepto de justicia dependerá entonces de examinar cada caso en concreto, cada individuo en particular, sintiendo y amando la naturaleza inacabada del ser humano. Como lo expresa Carnelutti (1948): El derecho como el arte sirven para ordenar el mundo. El derecho como el arte tiende un puente desde el pasado hacia el futuro.

No debe ser un ejercicio difícil, imaginar que, si los que se forman y luego se profesan como juristas, fuesen seres sensibles, humanos con gran fortaleza moral y con la capacidad de percibir cada detalle del entorno, de los casos y de los problemas, de la creación de las leyes, del manejo y control de la sociedad, seguramente habría menos corrupción, menos miseria, menos hambre, menos desigualdad social; muy probablemente habría más oportunidades, más armonía, más personas felices.

En suma, es la intención de quien escribe, invitar a la transformación y humanización del derecho, desde las aulas y a través del arte, integrando unas disciplinas que están llamadas a la inter-relación, a la complementación; el consumismo y el capitalismo indican que más que el ser humano, lo que le importa a la sociedad y *al sistema*, es su capacidad de producción, lo cual se convierte en una sociedad egoísta, perdida y llamada a la desaparición.

Conclusiones

Con la realización del presente trabajo se pudo establecer que son múltiples los académicos que se han preguntado acerca de la relación entre el arte y el derecho, planteando argumentos que dan cuenta de una relación desde diferentes puntos de vista, que en la mayoría de los casos genera resultados positivos.

Teniendo en cuenta la realidad de la sociedad actual, plenamente fijada en la industrialización, el capitalismo, los intereses aislados y la deshumanización del ser humano, procurar la inter-relación del arte y el derecho puede ser una posibilidad para que el ser humano vuelva en sí mismo, rescatando valores como la empatía.

La enseñanza del derecho plantea enormes retos al hacer docencia en educación superior, pues no solo se trata de saber lo que se enseña sino de saber muy bien cómo enseñar. Enseñar el derecho va más allá de la transmisión de contenidos. Se trata de enseñar al estudiante el lenguaje jurídico, traducírselo para que lo pueda comprender, enseñarle a que aprenda a interpretarlo por sí mismo, conducirlo a que deduzca el pensamiento jurídico de la lógica y el razonamiento en torno a los fenómenos jurídicos que se le presentan como experiencia de aprendizaje.

Las posibilidades del arte, al hacer experimentar sin experimentar diferentes situaciones y sentimientos, invitan a abrir una ventana hacia otros mundos posibles y a aproximaciones

a otras áreas del conocimiento como el derecho, desde una perspectiva crítica, para trascender las expectativas y las posibilidades de la ley. Esto es posible gracias a que el arte hace que se perciba la realidad desde una experiencia emocional y estética que trasciende la comprensión racional y los argumentos de los discursos jurídicos.

A través de las simulaciones de procesos judiciales asumiendo diferentes roles, que en realidad son representaciones teatrales, se puede experimentar en carne propia el ejercicio del derecho. Esta experimentación de diferentes sensaciones y de lograr comprensión genera motivación en el estudiante por el derecho. Se interioriza el rol que está jugando y sin ser plenamente consciente del proceso de aprendizaje que se está dando en él.

El derecho al arte es inexcusable para el gozo pleno y plenamente protegido del arte en cualquiera de las condiciones adquiridas frente a él por el sujeto del derecho (autor, espectador o fórmulas mixtas). Si la condición del arte es esencialmente subjetiva, propia de la condición humana, e intrínseca a la realización como persona –por lo tanto, relevante a efectos del desarrollo libre de la personalidad– y como colectivo; y si, además, sus potencialidades no pueden ser suplidas por ninguna otra experiencia social, la función del derecho sobre el arte debe ser de reconocimiento y protección como derecho objetivo. A consecuencia de ello, los catálogos de derechos, preferentemente constitucionales, deberían incorporar un derecho al arte no solo como manifestación artística, sino como cualidad humana capaz de alcanzar niveles de sensibilidad imposibles o muy difíciles de obtener por otras vías; y las garantías de los derechos deberían preocuparse de incorporar en ellas la protección del derecho al arte.

El derecho descansa sobre antítesis y antinomias, por ejemplo sobre el ser y el deber ser, sobre el derecho positivo y el derecho consuetudinario, entre la justicia y la equidad, la libertad y el orden; el derecho y el arte no pueden estar separados, menos el arte con el derecho penal, por cuanto este último tiene un carácter agudamente antropocéntrico, aún en la comisión de delitos están presentes las emociones humanas, los anhelos, las frustraciones, las amarguras y también las alegrías.

Una de las críticas más recurrentes a los programas formativos de las escuelas de derecho y de los diversos institutos que imparten programas de entrenamiento jurídico, no sólo en México, sino en diversas partes del mundo, es que en general no se orientan adecuadamente hacia el logro de los valores de las sociedades democráticas. Dichos programas no reflejan una adecuada articulación entre los contenidos curriculares y los principios constitucionales que orientan los distintos sectores del ordenamiento jurídico.

El derecho no tiene sentido, sino procura un orden justo respecto de quienes se aplica, el arte ayuda a comprender mejor esta idea de justicia, por lo que su utilización es de gran ayuda.

Colombia necesita mejores abogados, que más que interesados en la aplicación, interpretación y creación aislada de las normas, en realidad contribuyan a la realización del bien común y de una verdadera democracia.

Bibliografía

Acha, J. (1988). *El Consumo Artístico y sus Efectos*. México: Trillas.

Botero, A. (2008) Derecho y literatura: un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso. En J. Calvo. *Implicación derecho literatura: Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho.* Granada: Comares.

Carnelutti, F. (1948). *Arte del derecho/ seis meditaciones sobre el derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Castán. J. (2005). *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Madrid.

Damasio, A. (2006). El error de Descartes. Madrid, España: Crítica.

De Lucas, F. J. (2011). *Sobre Cine, Literatura y Derecho: una aproximación*. Revista de educación y derecho. España: Education and law review. (9).

De Lucas, J. (2013). *El derecho a través del cine*. Revista de ciencias de la educación. Oaxaca, México: Academicus, I (3).

Duran, M. (2014). *Una propuesta didáctica para la formación ético estética del profesional del Derecho*. Santiago de Cuba: Universidad de Oriente.

El duro discurso de Martha Nussbaum sobre el futuro de la educación mundial. (13 de diciembre de 2015). El Heraldo. Recuperado en: https://www.elheraldo.co/educacion/el-duro-discurso-de-martha-nussbaum-sobre-el-futuro-de-la-educacion-mundial-233416.

Fajardo, L.A. (2008). El cine como herramienta pedagógica y didáctica en la enseñanza del derecho. En *La sombra del caminante*. Bogota. Universidad Santo Tomás: Via

Inveniendi et Iudicandi, *(6).*

Gallego, M. (1993). Conferencia pronunciada en el Centro Regional de Extremadura. Boletín de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) – España. (3).

Herreras, E. (2008). *Revista de Filosofía*. (45). p. 55-70.

Herrero, P. (2010). *El arte como derecho. Sobre las tensiones entre arte –arte popular y el acceso a su decodificación.* Cuadernos FHyCS-UNJu. 39. P. 141-154.

Jiménez, A. (2004). El estado del arte en la investigación en las ciencias sociales. Bogotá. Universidad Pedagógica Nacional.

Krieger, P. (2001). El derecho en las investigaciones estéticas. *Revista del instituto de investigaciones estéticas.* (78). pp. 203-212.

Lope de Vega, F (1652). *La obediencia laureada*, en *Comedias escogidas*. Madrid, España: J.E Hartezenbusch.

López, M. (2008). *Cognición y emoción: el derecho a la experiencia a través del arte*. Madrid, España: Pulso.

Moreno, C. (2009). Diatriba de amor de una mujer contra una enseñanza del derecho indiferente. Bogotá, Colombia. Univ. Estud. (6).

Nina, D. (2010). El Arte como objeto de apropiación común: redefiniendo las bases del derecho moderno. *Revista Crítica Jurídica*. UNAM. México. (30).

Nussbaum, M. (2005). *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma en la*

educación liberal. Madrid: Paidós.

Ojeda. M. (2010). La necesidad y el valor de vincular la literatura con el derecho. *Foro jurídico, revista de derecho.* Lima, Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. (10).

Ordine, N. (2013). La utilidad de lo inútil. Barcelona: Acantilado Quaderns Crema.

Pérez, J. (2007). Cine y derecho: aplicaciones docentes. *Quaderns de Cine. N*. ISSN 1888-4571.

Perfil ocupacional del abogado egresado de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. 2017.

Pettoruti, C. (2010). El arte del derecho. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*. Buenos Aires, Argentina. Universidad Nacional de La Plata.

Ríos. C, (2005). La literatura y el cine como herramientas para la formación ética de los jueces. *ISONOMÍA.* México. (22). p. 207-229.

Rivera, L. (2013). Relación epistemológica entre Pedagogía, Didáctica y Derecho. *Revista de educación y derecho*. Education and law review. (9).

Rodríguez, R. (2012). Las capacidades humanas y la vida buena. *Revista Cultural Turia* Instituto de Estudios Turolenses. Recuperado en http://www.ieturolenses.org/revista_turia/index.php/actualidad_turia/martha-nussbaum-las-capacidades-humanas-y-lavida-buena.

Ruiz. M. (2009). ¿Es conveniente enseñar derecho a través del cine? El procedimiento judicial en el libro del buen amor. Revista Información Jurídica Onteligente v:Lex.

España. P. 257-264.

Sierra, J. (2014). ¿Qué son las estéticas legales? Una aproximación a la noción de "arte y derecho". *Revista Derecho del Estado.* Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia. (32). p. 55-17.

Sierra, Y. (2014) Relaciones entre el arte y los derechos humanos. *Revista Derecho del Estado.* Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia. (32). p. 77-100.

Vargas, G. & Calvo, G. (1987). Seis modelos alternativos de investigación documental para el desarrollo de la práctica universitaria en educación. *Educación Superior y Desarrollo*. (5).